



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Tribunal en lo Oral Criminal Federal de Comodoro Rivadavia y el Juzgado Penal de ese departamento judicial, ambos de la provincia del Chubut, se ha suscitado la presente contienda negativa en la causa seguida a Juan Alejandro C y Vanesa Noelia C por la presunta infracción al artículo 292 del Código Penal.

Con fundamento en la opinión del fiscal general que sostuvo que en el requerimiento de elevación a juicio se les atribuye a los imputados la falsificación de títulos de enseñanza de escuelas provinciales y de licencias de conducir, el tribunal oral declinó su intervención por entender que correspondía a la justicia provincial conocer respecto de los hechos que afectaban intereses locales (cf. 5 de abril de 2022).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con fundamento en que la validez nacional de los títulos de enseñanza, así como la de las licencias de conducir, atribuye la competencia al fuero de excepción para su juzgamiento (cf. 24 de mayo de 2022).

El declinante mantuvo su criterio y elevó el legajo a la Corte (cf. 1 de junio de 2022).

V.E. tiene resuelto que es función específica del fuero federal prestar resguardo y tutela a las instituciones nacionales y juzgar la validez de los actos de sus funcionarios (Fallos: 286:153), y que no es competente la justicia de excepción para conocer en la causa en la que se investiga la falsificación de títulos o licencias expedidas por una provincia o municipio, pues no se afectan intereses nacionales o el normal funcionamiento de alguna institución de esa naturaleza (Fallos: 323:857).

Sin perjuicio de los escasos elementos agregados al legajo, a mi modo de ver, no se encuentra controvertido que los certificados de estudios falsificados que fueron secuestrados en el domicilio de C corresponden a establecimientos educativos de la provincia del Chubut, como tampoco ha sido cuestionado que en ese lugar se incautaron licencias de conducir apócrifas.

En tal orden de ideas, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para continuar el trámite de esta causa, pues de las constancias del incidente no se advierte que los hechos descriptos hayan producido un perjuicio directo al Estado nacional o afectado el buen servicio de sus empleados, para continuar la intervención del fuero federal (Fallos: 318:410; 328:3502 y Competencia CSJ 3081/2014/CS1 *in re* “Cairolí, Hernán y De Luca, Enrique s/ defraudación - incidente de competencia”, resuelta el 23 de junio de 2015).

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 17:03:05